

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN, PARA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES QUE SE PRESENTEN COMO  
ASPIRANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS**

**EVELIN MARLENE CHAVEZ ROJAS**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN, PARA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES QUE SE PRESENTEN COMO  
ASPIRANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EVELIN MARLENE CHAVEZ ROJAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, Agosto 2017**

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 19 de julio de 2016.

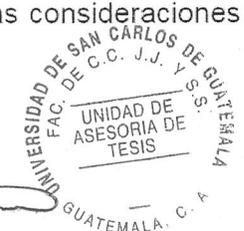
Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EVELIN MARLENE CHAVEZ ROJAS, con carné 200311682,  
 intitulado INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN, PARA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES QUE SE PRESENTEN COMO ASPIRANTES DENTRO DEL  
PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21/8/2016

f)

**Lic. Carlos Dionisio Alvarado Garcia**  
 Asesor (a) ABOGADO Y NOTARIO  
 (Firma y Sello)



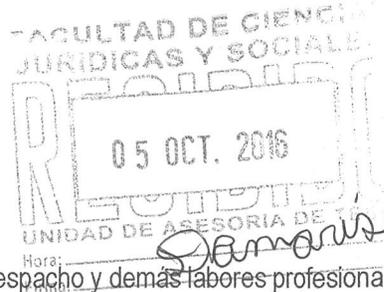


Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



Guatemala 03 de octubre del año 2016.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su Despacho.



Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis de la bachiller **EVELIN MARLENE CHAVEZ ROJAS**, intitulado: **"INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN, PARA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES QUE SE PRESENTEN COMO ASPIRANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS"**; es procedente dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. La estudiante **EVELIN MARLENE CHAVEZ ROJAS**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre el problema que, durante los procesos de selección y designación de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones los comisionados para postular candidatos a dichos altos entes colegiados se presentan también como aspirantes para ocupar una magistratura, lo cual pone en riesgo el Estado de Derecho al afectar la independencia judicial, la imparcialidad de los magistrados electos y da lugar a tráfico de influencias en este tipo de procesos
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusión discursiva, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.



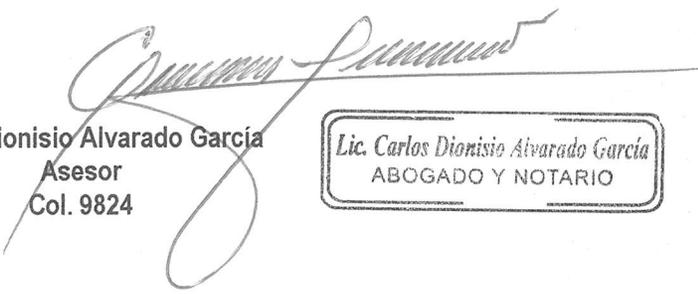
Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis planteada.
- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académico, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con la bachiller **EVELIN MARLENE CHAVEZ ROJAS**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMÉNTÉ**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.**

**Deferentemente;**

  
Carlos Dionisio Alvarado García  
Asesor  
Col. 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELIN MARLENE CHAVEZ ROJAS, titulado INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN, PARA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES QUE SE PRESENTEN COMO ASPIRANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

SECRETARIO

DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS: Quien me dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para culminar uno de los grandes logros de mi vida.
- A MIS PADRES: Carlos Enrique y Maria Antonia, quienes permanentemente me apoyan con espíritu alentador contribuyendo incondicionalmente a lograr las metas y objetivos propuestos.
- A MIS HERMANOS: Por ser parte importante en mi existencia y brindarme su apoyo incondicional.
- A MIS HIJAS: Fernanda y Valentina que hoy comparto mi logro con ellas, pero anhelo el día cuando compartan sus logros conmigo, doy gracias a Dios por darme el privilegio de ser su madre, gracias por su ternura y su amor.
- A MI ESPOSO: Erick Fernando, por estar a mi lado sin importar la situación, por escucharme y darle el impulso necesario a mis días, para seguir adelante y hacer especial cada momento.
- A GUATEMALA: Por todo lo que me ha dado; Dios me ayude a servirle como se merece.
- A MIS PARIENTES: Todas y todos quienes de una u otra forma han colocado un granito de arena para llegar a este logro, agradezco de forma sincera su valiosa colaboración.



A LA UNIVERSIDAD:

De San Carlos de Guatemala, por enseñarme el camino hacia el conocimiento.

A MI FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi centro de estudios y haberme dado a luz a la vida profesional, mil gracias.



## PRESENTACIÓN

Esta investigación se refiere a la necesidad de regular la incompatibilidad de los integrantes de las comisiones de postulación para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones se postulen como candidatos para ocupar una magistratura

Con el objetivo de establecer en la Ley de Comisiones de Postulación la incompatibilidad de los integrantes de las comisiones de postulación para que se nominen como aspirantes de las magistraturas ya que en el proceso de selección de magistrados en el año 2014 se dio esta problemática la cual fue denunciado por las organizaciones sociales y fue motivo de amparos ante la Corte de Constitucionalidad.

El tema investigado pertenece a la rama cognitiva del derecho público y derecho administrativo. El tipo de investigación es cualitativo puesto que se analizó lo referente a procedimiento de selección de magistrados y el fenómeno denominado, yo te elijo, tú me eliges, entre los integrantes de las comisiones de postulación. El aporte académico consiste en la adquisición de conocimientos sobre la necesidad de modificar la Ley de Comisiones de Postulación en el sentido de prohibir que los integrantes de comisiones de postulación se presenten como candidatos dentro del proceso.



## HIPÓTESIS

La falta de regulación de la incompatibilidad de los integrantes de las comisiones de postulación para presentarse como candidatos a magistrados afecta la independencia judicial y la imparcialidad de los magistrados electos, ya que esto se presta al tráfico de influencias lo que es un riesgo para el Estado de derecho en Guatemala. La ley de comisiones de postulación se debe reformar en el sentido de que una persona no pueda optar a cargo de Magistrado de la sala de la corte de apelaciones y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para darle oportunidad a más candidatos idóneos y capaces, para ejercer dichos cargos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se constató que el modelo de elección a través de comisiones de postulación presenta un problema grave para la elección de autoridades judiciales, pues da lugar a que los magistrados se elijan entre sí. De esa manera, un comisionado que desea ser electo para la Corte Suprema de Justicia puede negociar su elección con un comisionado que se está postulando para Corte de Apelaciones y viceversa en efecto, eso es lo que se dio en los procesos de 2014. Es evidente que en los procesos de postulación antes aludidos se inclinaron los comisionados por sus propios intereses al seleccionar a quienes también podrían seleccionarlos para ocupar una magistratura.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Las funciones del Estado.....	1
1.1. Separación de funciones.....	1
1.1.1. La función legislativa.....	3
1.1.2. La función administrativa o ejecutiva.....	4
1.1.3. La función judicial.....	4
1.2. Organismo Judicial.....	5
1.3. Corte Suprema de Justicia.....	8
1.4. Estructura de las Cámaras de la Corte Suprema de Justicia.....	11
1.5. Corte de Apelaciones.....	12
1.5.1. Integración de las salas.....	12
1.5.2. Salas de la Corte de Apelaciones existentes.....	13
1.6. Juzgados de primera instancia.....	15
1.7. Presupuesto del Organismo Judicial.....	19

### CAPÍTULO II

2. Comisiones de postulación.....	21
2.1. Fundamento constitucional.....	23
2.2. Ley de Comisiones de Postulación.....	26
2.3. Parte considerativa de la Ley.....	27
2.4. Convocatoria a sesiones de las comisiones de postulación.....	29
2.5. Objeto.....	30
2.6. Principios de la Ley de Comisiones de Postulación.....	31

### CAPÍTULO III

3. Procedimiento de selección de aspirantes a magistrados.....	37
3.1. La convocatoria pública.....	41
3.2. Verificación de antecedentes.....	43
3.3. Evaluación de expedientes e integración de nóminas y selección.....	46

### CAPÍTULO IV

4. Regular la incompatibilidad de los integrantes de comisión de postulación para presentarse como aspirantes a magistrados.....	49
4.1. Proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones 2014-2019.....	50
4.2. La inobservancia del principio de transparencia y objetividad.....	51
4.3. Acciones de amparo dentro del proceso.....	53
4.4. Afectación de la independencia judicial e imparcialidad de los magistrados.....	55
4.5. Consideraciones finales.....	60
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

El Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones.

En el año 2014 durante los procesos de selección de magistrados a Corte Suprema de Justicia y magistrados a Corte de Apelaciones varios comisionados se presentaron como candidatos en el procedimiento inicial para aspirar a una magistratura; esta situación fue considerada como una forma de manipular el procedimiento de selección de los profesionales, en el sentido de que los integrantes de la Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se presentaron como candidatos para aspirar a una magistratura en la Corte de Apelaciones y viceversa.

Lo anterior atenta contra los principios de transparencia y objetividad regulados en el Artículo 2 del Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Esto se debe a que en el decreto referido no se establece la incompatibilidad entre la función como comisionado de postulación y la calidad de profesional aspirante a la magistratura, aspecto que debe ser regulado en el Artículo 13 de la Ley De Comisiones de Postulación, relativo a la verificación de requisitos de aspirantes en los procedimientos preparatorios y selección inicial de aspirantes.

El objetivo general de la presente tesis fue establecer la necesidad de reformar la Ley de Comisiones de Postulación en el sentido de que los integrantes de las comisiones de postulación para la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones no puedan presentarse como candidatos en el procedimiento de selección para dichas magistraturas.



En el desarrollo de este trabajo se sustentó la hipótesis de que la falta de regulación de la incompatibilidad de los integrantes de las comisiones de postulación para presentarse como candidatos a magistrados afecta la independencia judicial y la imparcialidad de los magistrados electos, ya que esto se presta al tráfico de influencias lo que es un riesgo para el Estado de Derecho en Guatemala.

El presente estudio se estructuró en cuatro capítulos: el primero, trata sobre las funciones del Estado; en el segundo, se aborda el tema de las comisiones de postulación; en el tercero, se estudia el procedimiento de selección de aspirantes a magistrados; y en el capítulo cuatro, se analiza la necesidad de regular la incompatibilidad de los integrantes de comisión de postulación para presentarse como aspirantes a magistrados.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el cual se examina cada uno de los conceptos fundamentales del tema; el sintético, con el cual se presenta la conclusión discursiva. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

En espera de que el presente trabajo de investigación, sirva como un instrumento de estudio para quienes se interesen en el proceso de designación de los magistrados encargados de impartir justicia con imparcialidad en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Las funciones del Estado

El tratadista Montesquieu, partiendo de la hipótesis de que todo hombre que tiene poder tiende a abusar de él, concibió su teoría de la separación de los poderes y de esa manera el poder contenga al poder, lo que se lograría dividiendo el poder estatal y oponiendo las partes respectivas para que se refrenen recíprocamente; ello a su vez se consigue distribuyendo las funciones estatales entre diferentes órganos constituidos por personas físicas distintas. Hoy en día, el sistema se perfecciona con más transferencias del poder, como medio de preservar la libertad frente al poder.

#### 1.1. Separación de funciones

La realización o materialización de la distribución de funciones, es algo que ha sido solucionado de diferente manera en la constitución política de cada país; pero en general la mayoría actualmente contienen el principio de la separación de los poderes tratando de seguir en lo más importante la triple premisa a que dio lugar la teoría de Montesquieu: “que el que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni de ejecutarlas; que el que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación; que el que juzgue no las haga ni las ejecute.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo*, Pág. 296.



Precisando el lenguaje actual se habla ya más de separación de funciones, que de separación de poderes ya que el poder es uno solo, pero se mantiene el principio de que la separación tiene por finalidad coordinar el ejercicio del poder público y evitar que pueda ser fuente de despotismo o arbitrariedad. En ese sentido, dice Naranjo Mesa: “Resulta más apropiado hablar de funciones del Estado que de poderes, ya que el poder del Estado es indivisible; el término función se refiere expresamente al contenido mismo de la actividad estatal en sus diversos aspectos.”<sup>2</sup>

De esa manera, la división de funciones significa que cada órgano del estado, tenga a su cargo una sola función de Estado; “que esto no se realice con perfección en la práctica, no significa que la teoría misma pueda ser enunciada en el sentido criticado, de que cada poder deba realizar las tres funciones en su propia esfera de actividad.”<sup>3</sup>

La división de los poderes se manifiesta en una separación de funciones, transparencia y hasta fractura de poderes y órganos.

Se sienta entonces el principio de que para que el poder contenga al poder, para que no exista absolutismo ni la suma del poder público en una sola persona u órgano de gobierno: “es imprescindible que el poder estatal sea ejercido por órganos diferenciados, cuantos más mejor.”<sup>4</sup> El Estado tendrá así diversos tipos de órganos legislativos, judiciales, administrativos y autoridades administrativas independientes.

Para lograr la realización de sus fines, que es precisamente el bien común, el Estado

---

<sup>2</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 245.

<sup>3</sup> Gordillo. Ob. Cit. Pag. 297

<sup>4</sup> Ibid.



Tiene, necesidad de actuar, de ejercer determinadas funciones. Por funciones estatales se entienden, en derecho público: “las diversas actividades del Estado en cuanto constituyen diferentes manifestaciones o diversos modos de ejercicio de la potestad estatal.”<sup>5</sup>

Se han distinguido tradicionalmente tres funciones fundamentales del Estado que tienen, el carácter de funciones jurídicas y son: la función legislativa, la función administrativa o ejecutiva y la función jurisdiccional o judicial.

A continuación se presenta un resumen de cada una de las funciones esenciales del Estado.

### **1.1.1. La función legislativa**

En sentido material: “la función legislativa es la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas jurídicas generales o, en otras palabras, la de hacer las leyes, entendiendo por leyes en sentido material las normas que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter general y permanente.”<sup>6</sup>

Este es el concepto más adecuado a lo que en el Estado moderno se debe entender por función legislativa.

---

<sup>5</sup> Naranjo. **Ob. Cit.** Pág. 245.

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 251.



### 1.1.2. La función administrativa o ejecutiva

Según el criterio formal: “la función administrativa consiste fundamentalmente en realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las leyes, así como los objetivos del bien común dentro del Estado.”<sup>7</sup> En ese sentido, es la actividad concreta, practica, desarrollada por el Estado para la inmediata obtención o cumplimiento de sus fines.

### 1.1.3. La función judicial

El tercer aspecto de la separación de funciones entre los órganos del Estado lo constituye la existencia de tribunales y jueces independientes que puedan por una parte, ejercer control jurídico sobre los actos de los gobernantes, entendiendo el término en su sentido amplio, esto es gobierno y parlamento y, por otra parte, dirimir los conflictos que se suscitan entre los particulares o entre estos y el Estado. A estos tribunales corresponde el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por función judicial puede entenderse: “la que tiene por objeto decidir cuestiones jurídicas controvertidas, mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva.”<sup>8</sup>

En términos generales puede decirse que el objeto de la función judicial es el de impartir justicia. Pero conforme a la naturaleza de los procesos y a la calidad de las

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 265.

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 276.



partes, personas o entidades, involucradas en él, ese objeto es múltiple y se puede enumerar de la siguiente manera:

- Resolver los conflictos jurídicos entre particulares, sean estos de naturaleza civil, laboral, comercial, o que, en general, caigan bajo la órbita del derecho privado.
- Resolver los conflictos jurídicos entre particulares y el Estado, surgidos de actos, operaciones u hechos administrativos emitidos o realizados por este.
- Castigar las infracciones a la ley penal, esto es, la comisión de delitos y contravenciones, lo cual se hace por medio de los jueces y tribunales penales o de policía.
- Defender el principio de legalidad, principio básico del Estado de derecho, que toca directamente con el ejercicio del poder público.

## **1.2. Organismo Judicial**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones, Jueces de Primera Instancia y jueces de Paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial. Asimismo, la Ley del Organismo Judicial regula todo lo concerniente al Organismo Judicial en el Título II, a partir del Artículo 51.



El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

En este sentido, la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde con exclusividad e independencia a los tribunales de justicia. El Artículo 203 de la Constitución Política de la República antes citado, en congruencia con el Artículo 209 se refiere a la carrera judicial, que supone la inamovilidad y el ascenso por antigüedad.

En la actualidad, la independencia judicial no es solo un problema de derecho constitucional y de organización judicial, conforme a la doctrina de división de poderes,



constituyendo un presupuesto que garantiza la actividad jurisdiccional en los sistemas democráticos y que está prevista a favor de los ciudadanos como una garantía, de que la administración de justicia sea independiente de los demás poderes del Estado. Es por ello que, en un Estado de derecho, frente al poder político, únicamente la independencia de los jueces puede garantizar eficazmente los derechos de los ciudadanos que se vean afectados por los posibles desbordes o excesos en el ejercicio del poder.

En el mismo sentido, el Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial dispone que: “En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.”

Se reitera la independencia judicial en el Artículo 52 de la misma ley al indica que: Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes”. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado, las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la



Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes.

### **1.3. Corte Suprema de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia es el más elevado tribunal de justicia y el órgano colegiado del gobierno del Organismo Judicial de Guatemala, encontrándose su sede en el Palacio de Justicia de la zona uno de la ciudad de Guatemala.

Las funciones de la misma abarcan lo administrativo y lo jurisdiccional. La Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 52 señala las funciones del Organismo Judicial de esta forma: "Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón de grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes".



La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, ser un órgano superior de la administración del Organismo Judicial, las que a continuación se presentan:

- Formulación del presupuesto del ramo de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del ramo; para el efecto se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo”.

- Nombramiento de los jueces, secretarios y personal auxiliar, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.”



- Emisión de las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 54 literal f: “Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicadas en el diario oficial.”
  
- Establecimiento de tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten, de conformidad con el Artículo 54 literal “n”, de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: “Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: n) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.”
  
- Ejercicio de la iniciativa de ley, de conformidad con el Artículo 54 literal “j” de la Ley de Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: “Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.”

En conclusión, la Corte Suprema de Justicia está integrada por 13 magistrados, quienes son electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de cinco años. Los magistrados son electos entre los abogados que llenan los requisitos



establecidos en la ley, propuestos de una nómina de veintiséis candidatos, por la Comisión de Postulación conformada por honorables abogados quienes son funcionarios de diferentes instituciones.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos al Presidente, quien permanece en el cargo por un año. El Presidente del Organismo Judicial es también Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a todos los juzgados y tribunales del país.

En la Corte Suprema de Justicia se tramitan y resuelven los recursos de casación que se plantean contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, así como las acciones de amparo en Primera Instancia y exhibición personal, son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia quienes tienen a su cargo el estudio y resolución de dichos recursos y otras funciones.

#### **1.4. Estructura de las cámaras de la Corte Suprema de Justicia**

La cámara es el tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, su función consiste en conocer, analizar, discutir y resolver los recursos de conformidad con la ley son de su competencia y se divide en las tres siguientes cámaras:

- Cámara civil: consiste en un órgano que conoce de los asuntos relacionados con el derecho civil, y que resuelve asuntos de casación, dudas de competencia,



apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas y el contencioso administrativo.

- Cámara penal: se encarga del conocimiento de los asuntos relacionados con el derecho penal, como lo son las casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales y apelaciones de recursos penales.
  
- Cámara de amparo y antejuicio: se encarga del recurso que se presenta para resarcir un derecho violado, de todos los derechos inherentes a la persona humana. El antejuicio es el privilegio que la ley le concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez, se encargue de declarar si ha lugar a formación de causa.

## **1.5. Corte de Apelaciones**

La Corte de Apelaciones está conformada por 90 Magistrados Propietarios y 60 Magistrados Suplentes, distribuidos en 30 salas de la Corte de Apelaciones.

### **1.5.1. Integración de las salas**

Según el Artículo 87 de la Ley del Organismo Judicial, cada sala se compone de la siguiente manera:



- Un Magistrado Propietario Presidente, electo por la Corte Suprema de Justicia, dicha elección se hace entre los Tres Magistrados Propietarios que conformen dicha sala de la Corte de Apelaciones.
- Dos Magistrados Propietarios; y
- Dos Magistrados Suplentes, para los casos que sean necesarios.

Así mismo, podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de magistrados de cada sala cuando así lo exijan las circunstancias y esto es aplicable en todos los tribunales colegiados, pero solo si cumplen con los mandatos y leyes reguladoras

#### **1.5.2. Salas de la Corte de Apelaciones existentes**

En la actualidad existen en toda la República de Guatemala, las siguientes salas de apelaciones:

- Sala Primera de la Corte de Apelaciones Civil y Mercantil
- Sala Segunda de la Corte de Apelaciones Civil y Mercantil
- Sala Tercera de la Corte de Apelaciones Ramo Civil y Mercantil
- Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones Ramo Civil, Mercantil y Familia
- Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.



- Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Sala Quinta de la Corte de Apelaciones Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Sala Sexta de la Corte de Apelaciones Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa.
- Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa.
- Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala.
- Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu.
- Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Cobán, Alta Verapaz.
- Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Huehuetenango.
- Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Peten.
- Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Coatepeque, Quetzaltenango.
- Sala de la Corte de Apelaciones de Familia (Capital)
- Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.
- Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.
- Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.
- Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social con sede en Mazatenango.
- Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Sala Segunda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Sala Cuarta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



- Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción.
- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia.

## **1.6. Juzgados de primera instancia**

Son juzgados que la ley faculta para conocer los procesos o conflictos de acuerdo a su competencia. La mayoría se encuentra en las cabeceras departamentales y son los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia de Familia. Resuelve asuntos que surgen en la familia, como divorcios, pensiones alimenticias, guarda o custodia de los hijos, patria potestad, entre otros.

Juzgado de Primera Instancia Civil. Resuelve litigios o desacuerdos que surgen entre las personas en materia civil o mercantil. Estos pueden ser problemas de propiedad, herencias, deuda, incumplimiento de contratos y otros.

Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social. Resuelve problemas laborales entre patronos y trabajadores, tanto individuales como colectivos, como despido injustificado, incumplimiento de pago del salario mínimo y horas extras, entre otras controversias que surgen entre el trabajador y el patrono, quienes tienen derecho a demandar.



Juzgado de Primera Instancia de lo Económico Coactivo. Conoce las demandas que el Estado presenta en contra de personas por incumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sanciones administrativa, por mencionar los más comunes en esta área.

Juzgado de Primera Instancia de Cuentas. Este órgano jurisdiccional se encarga de llevar los procesos que plantea la Contraloría General de Cuentas en contra de funcionarios o ex funcionarios de Estado, entidades autónomas y sami autónomas, que tengan o hayan tenido a su cargo el manejo de fondos públicos y que al ser auditados no pudieron desvanecer los reparos impuestos.

Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Conoce todos aquellos asuntos donde existe un delito, con el fin de determinar si una persona es o no responsable de haberlo cometido. En la ciudad capital, existen específicamente los juzgados que deben conocer los procesos de mayor riesgo, ya que son de impacto para la sociedad y existe peligro para las personas que intervienen en un proceso.

Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Conoce los casos trasladados por los juzgados de primera instancia penal que deben ir a juicio. Por medio de un debate oral y público, juzga a las personas que son sindicadas de haber cometido un delito y emite la sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria. Asimismo, en la ciudad de Guatemala, existen específicamente los tribunales que deben de conocer los procesos de mayor riesgo.



Juzgado de Ejecución Penal. Es el encargado de la ejecución de las penas, es decir, controla el cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia y la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país. Lleva el control de un reo debe permanecer en la cárcel.

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia. Conoce los casos donde exista una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia. Ordena medidas de seguridad y protección, alejando al victimario o responsable y para que se le procese, certifica al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente. Todas las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar sin hacerse acompañar de un adulto, acudiendo al juzgado más cercano, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación o Procuraduría de los Derechos Humanos.

Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Conoce tramita y resuelve conductas que violan la ley penal, atribuibles a adolescentes. Aplica las medidas o sanciones correspondientes a estos casos. Se considera adolescente a todo joven mayor de 13 años y menor de 18.

Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Su función es aplicar justicia especializada para la protección de la vida e integridad de las mujeres que sufren maltrato o violencia física, psicológica o sexual en sus hogares, trabajo o donde se encuentren, para lo cual el juez ordena las medidas de seguridad pertinentes para que el posible agresor abandone la casa de



habitación, no se acerque a la víctima, se le suspenda la guarda y custodia de sus hijos, entre otras medidas.

Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Juzga delitos de explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales; garantiza el derecho a la integridad personal; prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; adopta además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra mujeres y adultos mayores.

Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio. Determina por medio del debido proceso, la existencia de bienes provenientes de actividades ilícitas o delictivas, es decir, bienes obtenidos de forma ilegal como los provenientes del narcotráfico, del lavado de dinero, trata de personas, contrabando, extorsión, entre otros. Tiene la facultad de decomisar y trasladar estos bienes a favor del Estado, específicamente a instituciones que integran el sector justicia.

Juzgado de Paz. Tiene la facultad de juzgar faltas, delitos considerados de menor gravedad, delitos contra la seguridad del tránsito, tomar declaraciones de detenidos, realizar conciliaciones, autorizar y aplicar el criterio de oportunidad, atender a las víctimas, autorizar y practicar actos y diligencias urgentes, hasta el límite de su



competencia. Para hacer más accesible la justicia a la población, los juzgados de paz se encuentran en todos los municipios del país. Además hay otros juzgados de paz que son: Juzgados de Paz Comunitario Penal, Juzgado de Paz Móvil.

Juzgado de Turno. Su objetivo es dar cumplimiento a las garantías constitucionales y derechos de las personas detenidas o señaladas de cometer una falta o delito y resolverles su situación jurídica. Funcionan las 24 horas ininterrumpidas, todos los días del año, sin importar asuetos o feriados. Se caracteriza porque en el mismo lugar están ubicadas las oficinas del Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil. Existen en el área metropolitana de Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Escuintla, Sacatepéquez y Quetzaltenango.

Juzgado de Paz Penal de Turno. Conoce faltas y delitos de menor gravedad, cuya pena máxima es de cinco años de prisión. Por ejemplo riña en la vía pública, hurto, conducir en estado de ebriedad, amenazas, entre otros.

Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno. Conoce los delitos considerados de gravedad, cuya pena máxima es mayor a los cinco años de prisión.

### **1.7. Presupuesto del Organismo Judicial**

De acuerdo al Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es atribución de la Corte Suprema de Justicia, la formulación del presupuesto del ramo y



para el efecto, se le tiene que asignar una cantidad no menor del dos por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, que deberán entregarse a la tesorería del Organismo Judicial cada mes de manera proporcional y anticipada por el órgano respectivo. Son fondos privativos del Organismo Judicial los que derivan de la administración de justicia y su inversión es correspondiente a la Corte Suprema de Justicia. Además, el Organismo Judicial se tiene que encargar de la publicación anual de su presupuesto programático y debe informar al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.



## CAPÍTULO II

### 2. Comisiones de postulación

Una comisión de postulación es un órgano conformado por representantes de sectores académicos, profesionales y gremiales, encargados de proponer candidatos a los entes que eligen funcionarios de organismos e instituciones con competencias importantes en la estructura y organización del Estado.

Cada uno de los sectores o instituciones que integran las comisiones llevan a cabo procesos a lo interno para elegir a sus representantes, por ejemplo, el Foro de Decanos, Foro de Rectores, Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, Magistrados de la Corte de Apelaciones, etcétera. Algunos procesos están regulados en cuerpos legales específicos, en otros, cada organización crea sus propios mecanismos.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1985 creó las comisiones de postulación en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo; el pueblo delega el ejercicio de la soberanía en el poder legislativo, poder judicial y poder ejecutivo.

Con la reforma constitucional de 1993 se extendió las comisiones de postulación para Magistrados de Corte de Apelaciones, Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.



Actualmente, los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones; el Tribunal Supremo Electoral; el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; y el Contralor General de Cuentas, entre otros funcionarios, se designan mediante el procedimiento de comisiones de postulación. Dichas comisiones se integran principalmente por las universidades y los colegios profesionales, primordialmente la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, siendo el gremio de abogados el de mayor incidencia y participación en las comisiones de postulación.

La Constitución Política de la República de Guatemala confía a la academia, particularmente a la Universidad de San Carlos de Guatemala, una tarea de suma importancia para el país, al atribuirle una participación muy significativa en las comisiones de postulación mencionadas, en la Corte de Constitucionalidad y otras entidades. De 1984 y 1993 a la fecha se han multiplicado las universidades privadas y casi todas cuentan con facultades de derecho, lo cual ha variado y multiplicado a los actores de las comisiones de postulación.

En junio de 2009 entró en vigencia el Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República, Ley de Comisiones de Postulación. Uno de los propósitos de esta ley es limitar la discrecionalidad de los organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e inidóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad. Se pretende garantizar procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad y representatividad.



Otro propósito de la referida ley es que las nóminas de candidatos que las comisiones de postulación presenten al Congreso de la República, o al Presidente de la República en su caso, para elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación, cuenten con las mejores calificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas.

## **2.1. Fundamento constitucional**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 215: “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución...”

En el Artículo 216 se establece la conformación de la comisión de postulación para la elección de Magistrados de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría. Dicha comisión debe integrarse por un



representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Las comisiones de postulación para la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, están conformadas por profesionales del derecho, únicamente en el caso de los rectores de las universidades del país puede ser posible que algunos pertenezcan a profesiones diferentes. Las dos comisiones de postulación para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y para magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, se integran por el rector de una universidad del país, quien la preside, y quien ha sido electo para representar a todos los rectores de las universidades de Guatemala.

Las dos comisiones están integradas por los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales que funcionan en el país, todos abogados; por los nueve representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, también abogados. La comisión de postulación para Corte Suprema de Justicia también está integrada por nueve representantes de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, quienes también fueron electos para representar a dicha corte. Por otra parte, la comisión para magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual jerarquía está integrada por nueve representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.



De esta manera se integra la comisión de postulación para Corte Suprema de Justicia:

- Un representante de los rectores de las universidades
- Los decanos de las facultades de derecho
- Representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
- Representantes electos por los Magistrados de Sala de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría.

De esta manera se integra la Comisión de Postulación para Sala de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría:

- Un representante de los rectores de las Universidades
- Los decanos de las facultades de Derecho
- Representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
- Representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Cada comisión de conformidad con la ley, cuenta con un secretario titular y un suplente, cuya principal función consiste en controlar los expedientes y ejecutar las decisiones de las comisiones.



Las comisiones de postulación una vez instaladas, inician su trabajo de recepción de documentación, elaboración de normas internas para su funcionamiento, elección de secretario o secretaria, revisión de currículo, elaboración de listados de aspirantes que cumplieran los requisitos legales y determinación de quienes no los cumplieron; publicación de los listados, recepción de denuncias por parte de la ciudadanía, recepción y calificación de pruebas de descargo; calificación de los postulantes y publicación de los resultados; revisión de expedientes a solicitud de los interesados para revisar los punteos obtenidos; selección de los candidatos para presentar los listados de candidatos al Congreso de la República.

## **2.2. Ley de Comisiones de Postulación**

Con el propósito de desarrollar las normas constitucionales que determinan la designación de ternas para la elección por parte del Congreso de la República de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y otros funcionarios, se promulgó la Ley de Comisiones de Postulación, a través del Decreto 19-2009 del Congreso de la República.

La Ley de Comisiones de Postulación, está desarrollada en cuatro capítulos:

- I. Integración y funcionamiento de las comisiones de postulación;
- II. Los procedimientos preparatorios y selección inicial de aspirantes;



- III. Verificación de antecedentes, entrevista y auditoría social; y,
- IV. Evaluación de expedientes integración de nóminas y selección final.

Dicha ley obliga a las comisiones encargadas de postular a los abogados interesados en integrar la Corte Suprema de Justicia y las diferentes salas de apelaciones a hacer público el proceso de elección, otorga herramientas jurídicas de impugnación a las personas que estén en desacuerdo con el proceder de esta instancia.

Las comisiones que postulan a los candidatos a la Corte Suprema de Justicia y las Salas de la Corte de Apelaciones, según la ley, son integradas por representantes del Colegio de Abogados y los decanos de las facultades de derecho de todas las universidades del país. Con la instalación de la comisión postuladora, deben seleccionar a 26 abogados que hayan presentado su currículo para que el Congreso de la República elija entre ellos a los 13 magistrados de la Corte Suprema de Justicia para un período de cinco años.

### **2.3. Parte considerativa de la ley**

El primer considerando de la Ley de Comisiones de Postulación reconoce: “Que la Constitución Política de la República institucionalizó las Comisiones de Postulación, a efecto de limitar la discrecionalidad de los Organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e idóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, el fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia



participativa y representativa. Por lo que, siendo el Congreso de la República el legítimo representante del pueblo, tiene la obligación de establecer normas para publicitar y hacer efectivos los actos constitucionales, con estricto apego a los principios enunciados en la Constitución Política de la República.”

Dicho mandato constitucional a que hace referencia el considerando de la ley se encuentra en el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia e indica: “La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.” Igualmente, el Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la integración de una comisión de postulación para la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones.

El segundo considerando reconoce que: “Es necesario desarrollar la normativa constitucional para fortalecer y consolidar al Estado y el proceso democrático de Guatemala; para ello debe garantizarse la designación de autoridades públicas idóneas, con la suficiente experiencia para cumplir los mandatos constitucionales, mediante procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad, representatividad y que tengan como base mecanismos y herramientas efectivas para su designación, a efecto que el ordenamiento jurídico garantice eficazmente la tutela de los derechos fundamentales y el patrimonio de los guatemaltecos.”



Se reconoce asimismo que es función de las comisiones de postulación proponer al Presidente de la República, en el caso del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y al Congreso de la República en el caso de magistrados y Jefe de la Contraloría General de Cuentas, la lista de los candidatos con un perfil idóneo para tales cargos, lo que hace imperativo garantizar que la actividad de las citadas comisiones se desarrolle dentro de un marco de plena independencia, buen criterio y funcionalidad, que a su vez garantice nóminas de profesionales con las mejores calificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas.

Las comisiones de postulación para las dos cortes, están conformadas por profesionales del derecho, únicamente en el caso de los rectores de las universidades del país es posible que algunos pertenezcan a profesiones diferentes. Las dos Comisiones de Postulación para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y para magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, se integran por el rector de una universidad del país, quien la preside y quien es electo para representar a todos los rectores de las Universidades de Guatemala.

#### **2.4. Convocatoria a sesiones de las comisiones de postulación**

El presidente de la comisión, a través de la secretaría, convoca a sesión de los integrantes, por lo menos con dos días de anticipación, salvo lo que en sesión disponga la comisión.



Para la celebración de sesiones se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros que integran la Comisión. En estos casos cuando se trata de comisiones de postulación para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones no se aceptan representaciones.

El Artículo nueve de la Ley de Comisiones de Postulación, establece que: “Para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros que integran la Comisión, salvo lo que para el efecto determine la ley específica, el acta de las reuniones recogerá en forma íntegra las votaciones. Las sesiones de la Comisión deberán quedar registradas además en formato de audio y video; el presidente de la Comisión deberá garantizar el resguardo de la información, de tal forma que cualquier persona pueda solicitar, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República, información sobre la forma en que se tomaron las decisiones y se llevaron a cabo las votaciones.”

En cuanto a la publicidad de las reuniones, se establece en el segundo párrafo del citado Artículo que: “...serán públicas; se garantiza el acceso irrestricto de los medios de comunicación, misiones de observación internacional o de cualquier persona u organización a las mismas. Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán ingresar armas de ningún tipo, ni adoptar comportamientos intimidatorios, provocativos o contrarios al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.”



El Artículo 10 dispone que para documentar todas las actuaciones de la comisión: “El secretario de la Comisión deberá autorizar las actas que documenten la celebración de las sesiones, las cuales serán firmadas por todos los miembros que estén presentes.”

Para la celebración de la primera sesión, las comisiones de postulación se reunirán en el lugar que para el efecto designen sus presidentes. Para las sesiones subsiguientes, se estará a lo resuelto por las respectivas comisiones.

## **2.5. Objeto**

El objeto de la Ley de Comisiones de Postulación es crear las comisiones que sean necesarias para postular a los candidatos a puestos públicos, depurando el listado de candidatos a los que no llenen los requisitos establecidos en la ley, para las personas que desean ejercer las labores de funcionarios públicos de alto nivel.

El Artículo uno de la Ley de Comisiones de Postulación, regula a los funcionarios que puedan ser postulados por estas comisiones, además da la oportunidad para que otros funcionarios que no están referidos puedan ser propuestos; el artículo en referencia establece: “La Ley de Comisiones de Postulación, tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones pública de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal



General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación”.

Hay que resaltar que este artículo indica qué funcionarios deben ser elegidos y nombrados mediante el procedimiento de postulación, pero la parte final señala que se puede designar a cualquier otro por dichas comisiones.

## **2.6. Principios de la Ley de Comisiones de Postulación**

Los principios son elementos esenciales que dan vida al derecho, es decir, a la formulación filosófica del contenido de la ciencia, de los cuales parte el ulterior desarrollo e instituciones, se pueden considerar las directrices o línea matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso, se han ido concibiendo, plasmando y adhiriéndose a las legislaciones, conforme los tratadistas han ido estudiando la delicada situación de configurar un derecho procesal que verdaderamente aplique las instituciones del derecho sustantivo, según principios filosóficos y jurídicos.

La palabra principio, proviene del vocablo latino principium que significa: “primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera. Máxima norma, guía.”<sup>9</sup>

En este sentido, los principios jurídicos son los que le dan vida al derecho, al proceso o

---

<sup>9</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 381.

a determinado procedimiento; son la guía para el desenvolvimiento del procedimiento, son las normas máximas para que el proceso se efectúe con el fiel desempeño teniendo un fundamento legal que será el que velarán los juzgadores para su cumplimiento.

Los principios procesales son los métodos lógicos y ordenados creados por el legislador para conducir una decisión judicial justa y razonada y establecer por esos medios el orden jurídico del procedimiento.

Los principios y garantías procesales se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el ordenamiento procesal civil, penal y en la Ley del Organismo Judicial.

Un autor guatemalteco, al referirse sobre este tema, manifiesta: “La estructura sobre la que se construye un ordenamiento procesal, es decir la base previa para estructurar las instituciones del proceso y que además constituyen instrumentos interpretativos de la ley procesal, son los principios procesales, su numeración no es cerrada, puesto que no en todos los tipos de procesos aplican los principios básicos.”<sup>10</sup>

Los principios que deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación son: a) Transparencia, b) Excelencia profesional, c) Objetividad, y d) publicidad. Así se dispone en el Artículo 2 del Decreto número 19-2009 de Congreso de la República de Guatemala.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.**

La transparencia se establece en el segundo párrafo de citado artículo que: “las comisiones de postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia. Para ello, deberán:

- Informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz. En este caso no podrán revelar datos de los candidatos que estén considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares.
- Las instancias estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llenar el funcionario que se está eligiendo, deberán facilitar su colaboración inmediata con las atribuciones que por Ley le corresponden a la Comisión de Postulación, cuando ésta se lo requiera.”

En este caso, la transparencia está relacionada con el derecho a saber y el acceso público a la información. Se refiere al acceso que tienen los ciudadanos a la información pública; el alcance, la precisión y la puntualidad de dicha información; y lo que puede hacer los ciudadanos si los funcionarios no son lo suficientemente diligentes cuando se trata de ofrecer este acceso a la información.

La excelencia profesional es otra parte conducente del Artículo dos de la Ley de Comisiones de postulación estipula: “Durante todo el proceso de elección, los miembros de la Comisión de Postulación deberán establecer un perfil mínimo que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el



cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la presente Ley.”

La excelencia hace mención a la capacidad o habilidad fuera de lo común o a un talento superior en una persona. También puede tratarse de una condición moral muy elevada. Aquí se menciona que la elección de los profesionales debe estar basada en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, lo que en cierta manera demuestra su excelencia como juristas.

La objetividad es otro párrafo del Artículo dos dispone que: “En los procesos de selección de candidatos las Comisiones de Postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.” Esto significa que independientemente si los comisionados conozcan al profesional que están eligiendo, deben tomar en cuenta los criterios observables que poseen dichos profesionales. Sobre la publicidad dispone el Artículo dos en que: “Todos los actos que realicen las Comisiones de Postulación son públicos, en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y públicos en general.”

Mediante este principio se debe dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso de elección de los magistrados, debiendo tener acceso los medios de comunicación, los observadores y el público en general a las instalaciones donde sesionan los comisionados.





## CAPÍTULO III

### 3. Procedimiento de selección de aspirantes a magistrados

Se sabe que el procedimiento: “Está integrado por una serie de actos que realizan los que en el intervienen, vinculados de tal manera que cada uno de ellos es una consecuencia del que le procede y un antecedente del que le sigue.”<sup>11</sup>

En ese sentido, un procedimiento consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz. Su objetivo debe ser único y de fácil identificación, aunque es posible que existan diversos procedimientos que persigan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes, que ofrezcan más o menos eficiencia.

El procedimiento de selección de magistrados inicia con lo que se dispone en el Artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación, estipula: “Las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento.” En el contenido de este artículo se define que para tal efecto tomarán en consideración los aspectos siguientes: a) Ético, b) Académico, c) Profesional, d) Proyección humana.

---

<sup>11</sup> Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. **Derecho procesal civil**. Pág. 260.

La Ley establece que lo ético comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas. En cuanto a la suprema importancia de la honorabilidad que debe ser inherente a los candidatos a magistrados de ambas cortes, cabe destacar el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece como uno de los requisitos para ser magistrado o juez debe ser de reconocida honorabilidad.

- Ético: Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar:
- Constancia de ser colegiado activo;
- Constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia, en el caso de los aspirantes a magistrados de la Corte de Apelaciones;
- Presentar constancia de antecedentes policíacos;
- Presentar constancia de antecedentes penales;
- Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo; y,
- Declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- Académico: comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.

- Profesional: comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.
  
- Proyección humana: comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo.

Se observa que algunos de los requisitos, como la constancia de colegiado activo, por ejemplo, podrían servir para acreditar aspectos académicos de un aspirante y no necesariamente su calidad ética.

La ética es subjetiva, se encuentra en la conciencia de cada persona, en consecuencia para determinarla no solamente se puede hacer a través de constancias o declaraciones juradas, deben tomarse en cuenta otros aspectos eminentemente subjetivos, lo cual puede presentar diversidad de criterios al momento de su valoración, dependiendo la formación de cada uno y cada una, en las comisiones de postulación, de cada uno de sus integrantes.

Sobre el aspecto académico, la Ley de Comisiones de Postulación indica que comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos. A diferencia de la calidad ética, en relación al tema académico la ley no indica cómo debe acreditarse cada uno de los aspectos mencionados.



A su vez, la comisión de postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de uno a cien puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los siguientes cuatro aspectos:

- Los méritos éticos;
- Los méritos académicos,
- Los méritos profesionales, y,
- Los méritos de proyección humana

Dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la comisión de postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.

Todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política o leyes aplicables, según el cargo al cual opte, está comprendido en el aspecto profesional.

Al respecto, la Constitución Política en el Artículo 216 establece que: “para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años:” asimismo, el Artículo 217 establece que para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere: “ser mayor de treinta y cinco años,



haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.”

La proyección humana, de conformidad con la Ley comprende la vocación de servicio y liderazgo. En este sentido la valoración de estos aspectos, podría resultar subjetiva y de acuerdo a la percepción y el concepto que cada miembro de la comisión tenga sobre estos temas, en perjuicio de algunos aspirantes.

### **3.1. La convocatoria pública**

El Artículo 14 de la Ley de Comisiones de Postulación, establece: “Las Comisiones de Postulación, a través de su secretaria, convocarán por medio de una publicación en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, al proceso de selección de aspirantes, para que presenten la documentación respectiva. El presupuesto para sufragar las publicaciones provendrán de:

- La Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría...”Cuando se trate de otro funcionario, deberá sufragar este gasto el Organismo o entidad de que se trate”

En el caso de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, el Consejo de la Carrera Judicial tiene la obligación de remitir los listados y expedientes a que se refieren los artículos 10 y



22 de la Ley de la Carrera Judicial, así como la información adicional que la Comisión de Postulación respectiva les requiera.

La convocatoria contendrá la información siguiente:

- Identificación de la Comisión de Postulación de que se trate;
- Objeto de la convocatoria;
- Número de aspirantes que deberán ser incluidos en la nómina que se remitirá a donde corresponda,
- Requisitos legales exigidos,
- Fecha límite, lugar y horario de presentación de la documentación, y,
- Otra información que sea pertinente, que determine la Comisión de Postulación.

Después de la fecha límite fijada, no se aceptará ningún otro participante.

Las comisiones de postulación elaborarán un formulario que se entregará a los interesados, quienes lo remitirán al lugar señalado en la convocatoria pública para tal efecto, conjuntamente con el currículum vital y documentación acompañada. El formulario contendrá un detalle de la información más amplia que se debe proporcionar, con relación a los aspectos que comprende el perfil aprobado.

El Artículo 16 de la Ley de Comisiones de Postulación, estipula: “La secretaría de la Comisión de que se trate, por instrucciones de la Comisión de Postulación, elaborará una lista de los candidatos, e incluirá un resumen de la información relevante del



candidato, para conocimiento de la Comisión de Postulación respectiva, poniendo a la vista todos los expedientes para la comprobación de la veracidad de la información presentada.”

En este sentido, es que en algunos medios de comunicación se publica un resumen de la hoja de vida de los profesiones que se postulan para las magistraturas y la población o los interesados se pueden dar cuenta cual ha sido la carrera profesional del abogado.

### **3.2. Verificación de antecedentes**

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación: “Los miembros de las comisiones serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaria respectiva, y excluirá a todos lo que no reúnan los requisitos previstos en la Ley y exigidos en la convocatoria. Dicha exclusión será razonada y la secretaría notificará al interesado sobre la resolución adoptada, por medio de aviso publicado en el diario oficial; el profesional tendrá tres días después de la ubicación de la notificación de la resolución para solicitar y presentar ante la Comisión de Postulación las pruebas de descargo; esta solicitud no tendrá efectos suspensivos.

Posteriormente, la comisión elaborará una nueva nómina en la que incluirá únicamente a los candidatos que reúnan los requisitos previstos en la ley, exigidos por la convocatoria y que participarán en el proceso de selección.



No podrán ser seleccionados la o el Cónyuge quienes tengan relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de Ley, con cualquiera de los integrantes de la respectiva comisión de postulación. Adicionalmente, tendrán que aplicarse lo dispuesto en el Decreto Número 16-2005 del Congreso de la República, Ley de Garantía a la Imparcialidad de Comisiones de Postulación.

No podrán ser nominados quienes integren la comisión de postulación.

Aquí la ley se está refiriendo a los integrantes de una comisión de postulación no podrán ser nominados a esa misma comisión. El espíritu de la ley era evitar que en un proceso de elección de magistrados, los integrantes de la comisión de postulación no se conviertan en el estilo de ser juez y parte. Sin embargo, la ley no dejó previsto en cuanto al fenómeno: tú me eliges, yo te elijo, que se dio entre los integrantes de las dos comisiones de postulación del año 2014.

El Artículo 18 de la Ley de Comisiones de Postulación, dispone: “Cada una de las comisiones de postulación está facultada y deberá corroborar, por los medios idóneos respectivos, la información proporcionada por el profesional de que se trate en el expediente que corresponda. Los medios idóneos serán los descritos en el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

- La dirección de recursos humanos de las entidades o instituciones que el aspirante mencione como antecedentes laborales;
- La Policía Nacional Civil;

- El Ministerio Público;
- El Organismo Judicial, a través de la Unidad de Antecedentes Penales; y,
- Todas las instituciones relacionadas con la documentación presentada por los candidatos y la información proporcionada por los mismos....”

El Artículo 19 de la Ley de Comisiones de Postulación, establece: “Las Comisiones de Postulación podrán realizar las entrevista que estimen pertinentes a los aspirantes, cuando a su juicio sea necesario. La entrevista deberá ser dirigida por no menos de tres miembros de la comisión de que se trate, debiendo aprobar, desde la instalación de la Comisión de Postulación, una guía de entrevistas que permitan cuantificar el resultado de la misma.”

Las comisiones de Postulación darán a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos de Ley, por medio de una publicación que efectúen en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber por escrito a dicha Comisión.

Las comisiones verificarán la información que recaben, excluyendo la que no pueda ser confirmada, notificarán al día siguiente al profesional, quien deberá ser escuchado dentro de un plazo de cinco días, con el objeto que presente sus pruebas de descargo si las tuviere.

Artículo 21 de la Ley de Comisiones de Postulación, estipula: “A fin de garantizar la debida transparencia del proceso de selección y la adecuada calificación de los méritos

personales y profesionales de los aspirantes, las Comisiones de Postulación estarán investidas, desde su integración, de la competencia suficiente para requerir la información necesaria, como parte del procedimiento de selección. Además de la revisión de las credenciales e informaciones que aporten las entidades enumeradas en el Artículo 18 de esta Ley, practicarán cuantas acciones y diligencias considere convenientes y necesarias, incluyendo la celebración de entrevistas personales públicas o privadas.”

Las entidades públicas o privadas a quienes se les solicite información, deberán prestar la colaboración debida.

### **3.3. Evaluación de expedientes e integración de nóminas y selección**

Evaluar es: “señalar el valor de algo, estimar, apreciar, calcular el valor de algo. Estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos.”<sup>12</sup> En este sentido, evaluar es valorar conocimientos, actitud o rendimiento de los profesionales para determinar si son aptos para desempeñar el cargo de magistrados. Es una calificación de carácter estrictamente académico, refieren el tipo y nivel de su preparación.

Las comisiones de postulación, de acuerdo a los listados de candidatos que reúnan los requisitos para ser seleccionados, procederán a examinar los expedientes formados, y le asignarán a cada participante un punteo de acuerdo a la gradación a que se refiere el Artículo 12 de la presente Ley. Posteriormente, las Comisiones elaborarán una lista de aspirantes elegibles que principiará con los que hubiesen obtenido mejor evolución, e

---

<sup>12</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es).(consulta el 25/05/2016)

irá en descenso hasta completar la nómina.

Con base en la lista de candidatos que se elabore de conformidad con el artículo anterior, las comisiones de postulación procederán a integrar las nóminas de candidatos que remitirán a donde corresponda. Para el efecto, se principiará votando por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación y se irá votando en forma descendente por los que hayan puntuado menos. En casos en que varios candidatos hayan obtenido el mismo punteo, los apellidos de dichos aspirantes se ordenarán en forma alfabética.

Los candidatos que vayan a formar parte de la nómina, para otra a los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y Contralor General de Cuentas, deberán contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la respectiva comisión.

El Artículo 24 de la Ley de Comisiones de Postulación establece: “Para los efectos del cumplimiento de los artículos 215, 217 y 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, así como el Contralor General de Cuentas, las comisiones de postulación remitirán al Congreso de la República la nómina de los candidatos que se haya elaborado.

Este es el procedimiento de elección de los magistrados por parte de las comisiones de postulación. Sin embargo, si bien se realiza el formalismo que establece la Ley de



Comisiones de Postulación, estos procesos de selección no necesariamente se realizaron acorde con los estándares internacionales en la materia, en particular en cuanto a su objetividad y transparencia, afectando la independencia judicial en el país.

Porque para garantizar la independencia e imparcialidad del sistema judicial, el derecho internacional obliga a los Estados a nombrar a los jueces a través de estrictos criterios de selección y de una manera transparente. Sin embargo durante el proceso de elección de los magistrados en el año 2014 se presentaron muchas incidencias que pone en duda dicha transparencia. Varias organizaciones sociales indicaron que no se hizo una evaluación objetiva de los méritos personas y profesionales de los candidatos para esos cargos judiciales.

## CAPÍTULO IV

### 4. Regular la incompatibilidad de los integrantes de comisión de postulación para presentarse como aspirantes a magistrados

Funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por la forma en que se llevó a cabo el proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones en el año 2014. Indicaron que: “Estos procesos de selección no se realizaron acorde con los estándares internacionales en la materia”<sup>13</sup> y al no cumplir con los principios de objetividad y transparencia, afecta gravemente la independencia judicial en el país.

El punto central de la presente investigación es demostrar la incompatibilidad de los integrantes de las comisiones de postulación para presentarse como aspirantes dentro del proceso de selección de magistrados. Lo cual se dio en el proceso de 2014 y que fue objetado por las organizaciones sociales quienes solicitaron amparo ante la Corte de Constitucionalidad para que se repita el proceso.

Hay que afirmar que: “La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.”<sup>14</sup> En Colombia por ejemplo, La Corte Constitucional ha señalado en relación a las consecuencias de la incompatibilidad, que si en ella se incurre, “el propio ordenamiento contempla la

<sup>13</sup> [http://www.prensalibre.com/postuladora\\_csj/Guatemala-criticas-eleccion-magistrados\\_UNU\\_0\\_1225677638.html](http://www.prensalibre.com/postuladora_csj/Guatemala-criticas-eleccion-magistrados_UNU_0_1225677638.html) (consultada el 25/05/2016).

<sup>14</sup> Quiñones Monroy, Héctor Julo y otros. **Inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos**. Pág. 108.



imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando.”<sup>15</sup>

#### **4.1. Proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones 2014- 2019**

- El 4 de junio de 2014 las comisiones de postulación comenzaron el trabajo, creando el perfil de los candidatos y la tabla con que fueron calificados.
- El 29 de julio de 2014 los aspirantes a magistrados sumaron 219 profesionales.
- El 25 de septiembre de 2014, el Congreso de la República de Guatemala eligió a los 13 magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- El 1 de octubre de 2014, el Congreso de la República eligió a los 126 magistrados para integrar las salas de la Corte de Apelaciones.
- El 7 de octubre de 2014 la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas exhortan a repetir la elección de magistrados.
- El 6 de octubre de 2014 la jueza Claudia Escobar, denunció supuestas irregularidades en el proceso de elección de magistrados de la Corte de Apelaciones.

---

<sup>15</sup> **Ibíd.**

- El 9 de octubre de 2014 la Corte de Constitucionalidad suspende la toma de posesión de los magistrados que debían asumir el 13 de octubre de ese mismo año.
  
- El 13 de noviembre de 2014 en la Corte de Constitucionalidad, previo a resolver, las organizaciones sociales que denunciaron las supuestas irregularidades plantearon sus argumentos de manera pública.
  
- El 20 de noviembre de 2014 la Corte de Constitucionalidad legitimó la elección de los magistrados, rechazando el amparo que pedían la nulidad del proceso.

#### **4.2. La inobservancia del principio de transparencia y objetividad**

El Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las comisiones de postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones.

En el año 2014 durante los procesos de selección de magistrados a Corte Suprema de Justicia y magistrados a Corte de Apelaciones varios comisionados se presentaron como candidatos en el procedimiento inicial para aspirar a una magistratura; esta situación fue considerada como una forma de manipular el procedimiento de selección de los profesionales, en el sentido de que los integrantes de la Comisión de Postulación



para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se presentaron como candidatos para aspirar a una magistratura en la Corte de Apelaciones y viceversa. Lo anterior atenta contra los principios de transparencia y objetividad regulados en el Artículo dos del Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

La transparencia en el sentido antes expuesto no se hace posible la transparencia del proceso; si bien se da la publicidad de los actos de las comisiones, el papel activo y constante de la sociedad civil, las personas que individualmente también presentaron denuncias contra los aspirantes, la cobertura de los medios de comunicación y la atención que la comunidad internacional mantuvo sobre todo el proceso, especialmente el Comisionado de Naciones Unidas contra la Impunidad en Guatemala, el hecho de que en ambas comisiones también hay candidatos o postulantes da lugar a que bajo la mesa como comúnmente se dice se hagan prebendas que empañan la transparencia.

La objetividad en el mismo sentido, ante la situación en donde se presenta el contexto: si tú me eliges yo te elijo, derivado de que los propios comisionados se postulan para ocupar una magistratura, aunque la sociedad civil presenta denuncias de irregularidad hacia algunos candidatos, se pierde la objetividad con la cual debe desarrollarse el proceso de conformidad con la misma Ley de Comisiones de Postulación. De todas maneras algunos de los profesionales denunciados por la sociedad civil fueron incluidos en las nóminas presentadas al Congreso y posteriormente electos por este organismo como es de conocimiento público.

Esto se debe a que en el decreto referido no se establece la incompatibilidad entre la



función como comisionado de postulación y la calidad de profesional aspirante a la magistratura, aspecto que debe ser regulado en el Artículo 13 de de la Ley De Comisiones de Postulación, relativo a la verificación de requisitos de aspirantes en los procedimientos preparatorios y selección inicial de aspirantes.

#### **4.3. Acciones de amparo dentro del proceso**

En el proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones durante el año 2014, varias organizaciones de la sociedad civil denunciaron las anomalías acaecidas en dicho proceso. A raíz de esos hechos, se presentaron acciones de amparo ante la Corte de Constitucionalidad.

La Corte de Constitucionalidad al dictar sentencia, por mayoría de votos decidió avalar todo el procedimiento de selección de magistrados a las cortes respectivas y por tanto denegaron el amparo solicitado.

Sin embargo dos magistrados disienten de la decisión de no otorgar dicho amparo porque según el voto razonado de dos de los magistrados: “quedaron debidamente comprobados los vicios denunciados por los amparistas, tal y como de manera sucinta se describe en el presente voto razonado; razón por la cual era imperativo que el Tribunal Constitucional otorgara el amparo solicitado; y para dejar a salvo nuestra responsabilidad histórica con el compromiso que asumimos de defender en todas las resoluciones el imperio de la Constitución Política, consideramos necesario dejar



plasmadas las razones de nuestro disenso...”<sup>16</sup>

En la sentencia aludida se indica que los amparistas denunciaron que: “existieron conflictos de interés, que se resume en el postulado tú me eliges, yo te elijo; mediante el cual varios aspirantes a magistraturas de Corte de Apelaciones se postularon como electores de la Corte Suprema de Justicia y viceversa, garantizando así su postulación en la Comisión donde participaron como candidatos, con base en negociaciones y no con base en el mandato constitucional de capacidad idoneidad y honradez.”<sup>17</sup>

En ese sentido, durante el desarrollo procesal los interponentes del amparo comprobaron que producto de ese vicio: “resultaron postulados y posteriormente electos en la Magistratura de Corte de Apelaciones 15 comisionados de postulación de Corte Suprema de Justicia.”<sup>18</sup>

De los que resultaron postulados y electos, siete integraron la comisión de postulación por voluntad propia al haberse inscrito para representar al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no necesariamente por disposición constitucional como el caso de los Magistrados de Corte de Apelaciones y los de Corte Suprema de Justicia.

De esta cuenta es que se llegó al extremo de designar a personas con las cuales los comisionados tienen parentesco. Se designaron personas vinculadas por los mismos

---

<sup>16</sup> Corte de Constitucionalidad. **Voto razonado disidente de los magistrados Gloria Patricia Porras Escobar y Juan Carlos Medina Salas sobre la Sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, dictada en los expedientes acumulados 4639-2014, 4645-2014 y 4647-2014.** Pág. 1.

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 20.

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 21.



lazos de servidores o funcionarios públicos que intervienen en su designación, dejando a un lado los méritos, lo cual fomenta el nepotismo en la administración de justicia. Otro punto que hay que resaltar en este contexto es que contradice el derecho de acceder a los cargos públicos en igualdad de condiciones.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el Estado de derecho pluralista en el que se establece la premisa fundamental de que: “El interés social prevalece sobre el interés particular.” Sin embargo, las incidencias que se dieron en el proceso de selección magistrados y las acciones de amparo presentadas para evitar que tomaran posesión los magistrados designados por el Congreso de la República de Guatemala evidencian que en estos casos prevaleció el interés particular sobre el interés social.

#### **4.4. Afectación de la independencia judicial e imparcialidad de los magistrados**

Para que la función jurisdiccional cumpla con su objetivo, es indispensable que se respeten dos principios básicos que son: el de la independencia de los jueces y magistrados y el de la imparcialidad de los mismos.

La independencia de los jueces y tribunales es, en un Estado de derecho, requisito esencial para una buena administración de justicia. Con ello se busca que estos funcionarios estén libres de presiones indebidas por parte de los otros órganos del poder, tanto del ejecutivo como del legislativo.

El hecho de que los miembros de la rama jurisdiccional requieran para el cabal cumplimiento de su elevada misión, de la concurrencia material del gobierno central, por la coordinación de actividades en conjunto, no significa en modo alguno que queden sometidos a su voluntad o puedan ser presionados en sus decisiones. Naranjo Mesa indica: “La independencia del juez hace relación también con sus superiores jerárquicos; su autonomía para decidir debe ser absoluta respecto de estos. La superioridad jerárquica dentro de la rama jurisdiccional tiene vigencia únicamente en los aspectos administrativos o funcionales.”<sup>19</sup>

Pero más aún que el de la independencia, el principio de la imparcialidad es base insustituible y esencial de la administración de justicia. “Es el principio que hace efectiva la garantía de que deben disfrutar todos los ciudadanos en una sociedad civilizada: la de la igualdad ante la ley.”<sup>20</sup> Sin embargo, este es ya un problema más que todo de índole moral y ética, que depende de la honestidad y de la honorabilidad de cada juez o magistrado.

Y como lo afirma Naranjo Mesa: “De ahí que el primer requisito para ser juez o magistrado no deba ser el de haber estudiado derecho y conocer esta ciencia, o haber trajinado los códigos, sino el de ser honesto.”<sup>21</sup> Si la honestidad es premisa fundamental para el desempeño de cualquier función pública, lo es en mayor grado aún para el ejercicio de la judicatura y de la magistratura. Nadie como el juez o el magistrado debe ser tan inmune al soborno, a la presión, o al halago de cualquier especie. De no serlo

<sup>19</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Ob. Cit.** Pág. 280.

<sup>20</sup> **Ibíd.**

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 281.



así, toda la estructura del Estado de derecho queda falseada y amenazada ruina. La recta conciencia de un juez es la mejor garantía que tiene la sociedad para su defensa; solo con ella se logra que el inocente sea exonerado y el culpable castigado.

En el ámbito que corresponde analizar, el proceso de postulación de los magistrados a Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones estuvo plagado de componendas e irregularidades que comprometen y afectan en el futuro la independencia judicial. Por lo tanto se vulnera la norma reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 203 párrafos dos y tres que indica: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

La potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde con exclusividad e independencia a los tribunales de justicia, sin embargo, cuando para nombramiento de quienes serán encargados de juzgar y ejecutar lo juzgado se utilizan artimañas como el denominado tú me eliges, yo te elijo, entre las dos comisiones de postulación para las cortes acaecida en el año 2014 no puede hablarse de independencia judicial.

La independencia judicial está íntimamente conectada al correcto funcionamiento de una sociedad democrática y a los derechos de la ciudadanía. Más allá de su evidente vinculación teórico-política, existe también un nexo jurídico-positivo entre estas nociones. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es explícita al respecto de esta conexión entre independencia judicial y tutela judicial efectiva, en tanto derecho



de todas las personas, al establecer en su Artículo 10 que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

“La independencia judicial no es solo garantía de la tutela de los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en procesos judiciales concretos, sino que, más allá de ello, la independencia del Poder Judicial en su conjunto es un presupuesto de la división de poderes y por los tanto, de una comunidad política que limita el poder y minimiza la arbitrariedad de quienes lo ejercen.”<sup>22</sup>

Los ciudadanos y las ciudadanas necesitan de tribunales independientes, capaces de aplicar la ley de manera neutral y de defender sus derechos frente a los ataques de terceras personas, en particular de actores más poderosos.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, adoptados en Milán, Italia, en el año 1985 por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y confirmados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985, establecen las garantías mínimas, mundialmente aceptadas, para la independencia judicial. El principio que se refiere a la selección de jueces y magistrados es el principio 10, que establece lo siguiente: “Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales

---

<sup>22</sup> Corte de Constitucionalidad. **Ob. Cit.** Pág. 2.



serán personas integras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizara que este no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerara discriminatorio.”

Durante el año 2014 los procesos de elección y nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones se hicieron de manera simultánea. A la vez que estaban siendo electos los 13 magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se está eligiendo a los magistrados de la Corte de Apelaciones por medio de otra comisión de postulación.

El modelo de elección a través de comisiones de postulación presenta un problema grave para la elección de autoridades judiciales, pues da la oportunidad para que los magistrados se elijan entre sí. De esa manera, un comisionado que desea ser electo para la Corte Suprema de Justicia puede negociar su elección con un comisionado que se está postulando para Corte de Apelaciones y viceversa. En efecto, eso es lo que se dio en los procesos de 2014, evidenciado en el voto disidente razonado de dos de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad ya referidos.

Es evidente que en los procesos de postulación antes aludidos se inclinaron los comisionados por sus propios intereses al seleccionar a quienes también podrían



seleccionarlos para ocupar una magistratura. Porque la independencia judicial como lo afirma el profesor Naranjo Mesa también tiene que ver con los órganos o superiores jerárquicos del juez o magistrado, porque mientras no se de esa independencia e imparcialidad no se podrá hablar con propiedad que hay justicia pronta y cumplida en Guatemala.

La independencia judicial, es ampliamente reconocida como un pilar fundamental del Estado de Derecho y una característica del sistema republicano de gobierno. Su materialización requiere, entre otros varios aspectos que han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia, de jueces permanentes y profesionales.

#### **4.5. Consideraciones finales**

La Ley de Comisiones de Postulación rige el proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de Sala de Apelaciones. Esta ley vino a desarrollar las secciones del Capítulo III y IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativa a la conformación de las cortes.

Sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, deja la posibilidad que quienes aspira a ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones no necesariamente tienen que haber tenido una carrera en el Organismo Judicial; basta en el primer caso con haber ejercido como abogado por diez años y en el segundo, por cinco años. De allí el interés del gremio de abogados en cada elección, debido a la posibilidad de lograr alguna de las magistraturas en mención. El número de



potenciales candidatos con esta norma se eleva considerablemente.

Se reitera lo anterior como una de las grandes falencias al momento de hacer un proceso de elección de magistrados, pues hay demasiados abogados interesados en ocupar dichos puestos y esto hace que grupos de poder canalicen estas ambiciones y se organicen para copar los espacios para ambas vías, tanto para los que quieren ser electos, como para aquellos que tienen el poder de elegir.

Al evidenciar el fenómeno de: tú me eliges y yo te elijo, entre los integrantes de las dos comisiones de postulación para seleccionar candidatos a magistrados en el año 2014 se pone en riesgo el Estado de Derecho en Guatemala y que en el futuro las instituciones del Estado sean copados por intereses de poder que hagan imposible prevalecer la institucionalidad del Estado.

Por eso es necesario regular en el articulado de la Ley de Comisiones de Postulación que los procesos de las dos comisiones de postulación para magistrados se realicen en diferentes momentos y no simultáneamente. Revisar la disposición que excluye a cónyuges y parientes de los miembros de las comisiones de postulación. Se debe prohibir que un mismo aspirante presente solicitud ante las dos comisiones de postulación





## CONCLUSION DISCURSIVA

La Ley de Comisiones de Postulación ha permitido que el proceso de postulación de candidatos a la Corte Suprema y a la Corte de Apelaciones sea público en todas sus fases permitiendo la auditoría social y facilitando la transparencia. Con ello, en alguna medida, se ha reducido la discrecionalidad en la elección de candidatos por parte de las Comisiones de Postulación. Aunque la Ley tiene aspectos y disposiciones que favorecen los principios que garantizan la transparencia en los procesos de las Comisiones de Postulación, es necesario modificarla para aclarar y ampliar algunos puntos y para incluir la regulación de otros.

Es necesario que las Comisiones de Postulación de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, evalúen, seleccionen, incluyan y postulen en la nómina de candidatos para ser electos como Magistrados, a personas que ostentan la calidad de miembros de ambas comisiones.

Asimismo, prohibir la nominación a quienes integran una de las comisiones de postulación en el sentido de que los comisionados para Corte Suprema de Justicia no se postulen para una magistratura en Corte de Apelaciones y viceversa; de esta manera se contribuye a fortalecer la independencia judicial en Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Derecho procesal civil, parte general**. 2ª. ed. Guatemala. (s.e) 2014.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1989.

Corte de Constitucionalidad. **Voto razonado disidente de los magistrados Gloria Patricia Porras Escobar y Juan Carlos Medina Salas sobre la Sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, dictada en los expedientes acumulados 4639-2014, 4645-2014 y 4647-2014**. Guatemala. 2014.

GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo, tomo I, parte general**. 8ª ed. Buenos Aires, Argentina. Fundación de Derecho Administrativo. 2003.

[http://www.prensalibre.com/postuladora\\_csj/Guatemala-criticas-eleccion-magistrados-ONU\\_0\\_1225677638.html](http://www.prensalibre.com/postuladora_csj/Guatemala-criticas-eleccion-magistrados-ONU_0_1225677638.html) (consultada el 25/05/2016)

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. 9ª. ed. Bogotá, Colombia, Ed. Temis, 2003.

QUIÑONES MONROY, Hector Julio y otros. **Inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos**. Bogotá, Colombia. Departamento Administrativo de la Función Pública. 2011.

Real Academia Española. [www.rae.es](http://www.rae.es). (consultado el 25/05/2016)

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Comisiones de Postulación**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 19-2009, 2009.